

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL _LIFE SIZE
Artículo 180 ley 1437 de 2011

Juez Cuarenta y Siete Administrativa del Circuito de Bogotá Dr. CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

En Bogotá, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022), el Juzgado 47 Administrativo del Circuito de Bogotá, precedido por el suscrito CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ, asistida por la Dra. Meliza Fernanda Monroy Parra, se constituye en la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se adelantará a través de la plataforma digital de lifesize.

Siendo las 9.00 am., día y hora fijados mediante auto del 30 de agosto de 2022, dentro del siguiente medio de control:

Expediente No. 11001-33-42-047-202200001-00

Demandante: CARLOS ANDRES MENESES BOLAÑOS

Demandada: LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL

1. INTERVINIENTES: *“Art. 180 No. 2: Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.”*

1.1. Parte demandante:

Dr. JUAN MIGUEL TOFIÑO HURTADO identificado con cédula de ciudadanía 94.478.127 y Tarjeta Profesional No. 158.297 del C. s. de la J, como apoderado de la parte demandante a quien ya se le había reconocido personería para actuar en el auto que admitió a trámite la demanda.

- correo electrónico cyberjurista@hotmail.com

1.2. Parte demandada

Dr. GERMÁN LEONIDAS OJEDA MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.273.724 y portador de la T.P No. 102.298, a quien ya se le había reconocido personería como apoderado de la entidad demandada, mediante el auto que fijó fecha de audiencia inicial.

- Correo electrónico germanlojedam@gmail.com

German.ojeda@mindefensa.gov.co

El Despacho deja constancia de la no asistencia por parte del Agente del Ministerio Público **Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA Procuradora 187 Judicial I para Asuntos Administrativos** delegada ante este Despacho judicial, sin que esta asistencia impida la realización de esta en audiencia.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO **(Numeral 5 artículo 180 ley 1437 de 2011)**

El Despacho indaga a los apoderados de las partes para que señalen si consideran que dentro del trámite dado al proceso que nos ocupa encuentran vicio alguno que genere una nulidad de las que se encuentran taxativamente dispuestas en el artículo 133 del C.G.P., para su saneamiento.

Al respecto se considera necesario efectuar el saneamiento del proceso, advirtiendo que la parte demandante pretende el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez, por haber presentado una disminución de la capacidad laboral en cuantía de un 68.59% imputable al servicio de acuerdo con los contemplado en el literal b del artículo 35 de Decreto 94/89.

Sin embargo, dentro del escrito de demanda dentro del acápite de pretensiones no se precisa desde qué fecha se pretende el reconocimiento prestacional, resultando necesario determinar el mismo para poder fijar el litigio en debida forma y evitar sentencia inhibitorias

El apoderado de la parte demandante aclara que pretende que el reconocimiento prestacional se haga a partir del 26 de abril de 2000 correspondiente al día siguiente en que ocurrieron las lesiones.

En efecto el Despacho avizora que NO existe hasta este momento procesal, vicio alguno que invalide lo actuado o que impida proferir decisión de fondo, que imponga saneamiento.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

3. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS **(Numeral 6 art. 180 ley 1437 de 2011).**

Se deja constancia que dentro del escrito de excepciones la entidad accionada no propuso ninguna de las excepciones previas contempladas en el artículo 100 del CGP por lo que no habrá lugar de manifestarse al respecto.

De otra parte, el Despacho no encuentra configurada de oficio, ninguna de las excepciones que deben resolverse en esta audiencia, previstas en el artículo 100 del C.G.P. y en el artículo 180-6 del C.P.A.C.A., no hay lugar a pronunciamiento alguno en esta etapa.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

La **fijación del litigio** consiste en establecer si el señor CARLOS ANDRES MENESES BOLAÑOS tiene derecho a que la entidad demandada le reconozca y pague la pensión de invalidez, a partir 26 de abril de 2000 al haber presentado una pérdida de la capacidad laboral en cuantía de 68.59 % incluyendo la totalidad de los factores que percibe un infante de marina de la Armada Nacional.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN **(Numeral 8 art. 180 ley 1437 de 2011).**

El Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, indagando al apoderado de la entidad demandada si el comité de conciliación se reunió para el estudio respectivo y que resolvió frente al caso.

Entidad accionada: manifiesta que en el caso de la referencia no hay ánimo conciliatorio

Una vez escuchada la directriz que tiene la entidad demandada sobre la pretensión del demandante, el Despacho declara fallida la audiencia de conciliación. Y se requiere al comité de conciliación de la entidad allegue la debida constancia.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

6. DECRETO DE PRUEBAS
(Inc. Final art. 179 Ley 1437 de 2011)

6.1. PARTE DEMANDANTE

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, obrantes en los folios 5 a 33 del anexo digital "02. Anexos" y el archivo "03Pruebas" del PDF, con el valor probatorio que les otorga la Ley.

6.1.1. DOCUMENTALES

La parte demandante solicitó que allegue los respectivos antecedentes administrativos con la contestación de la demanda por parte de la entidad accionada.

SE ACCEDERÁ a la solicitud y en consecuencia se ordenara oficia a la dirección de talento humano del Ministerio de Defensa Armada Nacional para que en el término improrrogable de 10 días allegue con destino a este proceso la totalidad del expediente administrativo y/o prestacional del señor CARLOS ANDRES MENESES BOLAÑOS identificado con la C.C. N° 16.933.782

6.2. PARTE DEMANDADA

Se deja constancia que la parte demandada no aportó ningún medio probatorio

6.2.1. DOCUMENTALES

La parte demandada solicitó oficiar a prestaciones sociales del Ministerio de Defensa Nacional a fin de que se allegue en su totalidad el expediente administrativo y/o prestacional del señor CARLOS ANDRES MENESES BOLAÑOS identificado con la C.C. N° 16.933.782 Solicito señor Juez se tengan en cuenta las documentales que reposan en el expediente.

Como quiera que la parte actora también solicitó el mismo medio probatorio resulta incensario hacer manifestación alguno sobre ello

La anterior decisión es notificada en estrados

Teniendo en cuenta que las pruebas por recaudar son documentales, una vez sean allegadas se incorporaran al expediente, corriéndoseles el respectivo traslado a las partes el traslado de las mismas a las partes y se concederá a las partes el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y al Ministerio Público para que aporte su concepto, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

Y se advierte que, vencido el término conferido para presentar alegatos, se dictará sentencia dentro de los veinte (20) días siguientes, la cual se notificará conforme al artículo 203 del C.P.A.C.A. al buzón o buzones electrónicos para notificaciones judiciales que han informado.

Expediente No. 11001-33-42-047-202200001-00

Demandante: Carlos Andrés Meneses Bolaños

Demandada: La Nación – Ministerio De Defensa – Armada Nacional

Audiencia inicial

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

Se da por finalizada la audiencia, siendo las 9.29 am de la mañana, advirtiéndolo a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Lifesize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y una vez se suscriba la presente acta por el Juez, será incorporada al expediente digital.

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

MFMP

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c0d110ce44358ca7df8a4a7ea4a7e80b6d6a211b074b2355dec64c1568b3217**

Documento generado en 29/09/2022 07:26:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>